



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 179

Fecha: 25/11/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00101	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs ORLANDO- MADROÑERO	No tiene en cuenta diligencias notificación y requiere parte demandante so pena de desistimiento.	24/11/2022
5200141 89001 2018 00370	Ejecutivo Singular	AIDEE CONSUELO - LEGARDA vs FABIA - HUSSEIN	Auto aprueba liquidación de costas	24/11/2022
5200141 89001 2019 00481	Verbal Sumario	EDISSON ALVEIRO MONTERO CASTILLO vs WILSON - DELGADO	Reprograma fecha audiencia, fija nueva fecha	24/11/2022
5200141 89001 2020 00275	Ejecutivo Singular	ENER YILEY ACOSTA MELO vs LUZ AYDA LOPEZ OCAMPO	No tiene en cuenta diligencias notificación	24/11/2022
5200141 89001 2021 00553	Ejecutivo Singular	HILDA MARGOTH PINTA vs MARIA EUGENIA DEL ROSARIO-HERNANDEZ	Auto termina proceso por pago	24/11/2022
5200141 89001 2022 00128	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs JOSE MAURICIO -CHAVEZ ROJAS	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	24/11/2022
5200141 89001 2022 00191	Abreviado	HECTOR JAIRO FRNCO POSSO vs CICERON VASQUEZ ALBAN	No tiene en cuenta diligencias notificación	24/11/2022
5200141 89001 2022 00475	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG vs DANIEL FERNANDA ACOSTA ROSERO	Auto requiere sujetos procesales	24/11/2022
5200141 89001 2022 00506	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ALBA MARLENE SOLARTE ZAMBRANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022
5200141 89001 2022 00506	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ALBA MARLENE SOLARTE ZAMBRANO	Auto decreta medidas cautelares	24/11/2022
5200141 89001 2022 00507	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ELIZABETH REBECA VALLEJOS ARCOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022
5200141 89001 2022 00507	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ELIZABETH REBECA VALLEJOS ARCOS	Auto decreta medidas cautelares	24/11/2022
5200141 89001 2022 00508	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs HENRY MIGUEL RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00508	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs HENRY MIGUEL RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	24/11/2022
5200141 89001 2022 00527	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs EULALIA ROSA LUCAS FABRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022
5200141 89001 2022 00527	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs EULALIA ROSA LUCAS FABRA	Auto decreta medidas cautelares	24/11/2022
5200141 89001 2022 00528	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs INGRID MILENA PIZZA MENDOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022
5200141 89001 2022 00528	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs INGRID MILENA PIZZA MENDOZA	Auto decreta medidas cautelares	24/11/2022
5200141 89001 2022 00555	Ejecutivo Singular	ARTURO ALEXANDER GUERRERO DELGADO vs CAROL VANESA - ORTEGA GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022
5200141 89001 2022 00555	Ejecutivo Singular	ARTURO ALEXANDER GUERRERO DELGADO vs CAROL VANESA - ORTEGA GOMEZ	Auto decreta medidas cautelares	24/11/2022
5200141 89001 2022 00557	Ejecutivo Singular	JAVIER ANDRES - ESTUPIÑAN HERNANDEZ vs DIEGO FERNANDO - ESTUPIÑAN HERNANDEZ	Auto rechaza Demanda	24/11/2022
5200141 89001 2022 00572	Ordinario	RICARDO SEBASTIAN GONZALES URBANO vs JAVIER HERNANDO HERNANDEZ TORO	Auto ordena inscripcion demanda	24/11/2022
5200141 89001 2022 00584	Ejecutivo Singular	SARA JOSEFINA - DIAZ DE GOMEZ vs ANA VICTORIA - BENAVIDES BURBANO	Auto rechaza Demanda	24/11/2022
5200141 89001 2022 00591	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO vs NUBIA MARISELA GOMEZ SALCEDO	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	24/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por la apoderada de la parte demandante al curador designado. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00101

Demandante: Banco de Occidente SA

Demandado: Dimas Orlando Madroñero

Pasto, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante ha remitido comunicación que informa de la designación de *CURADOR- AD LITEM* a la dirección electrónica suministrada, a efectos de tener notificado al curador, sin embargo, la notificación no cumple los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 incisos 3º y 4º para tener certeza de que se notificó, recepciono, acuso recibo o abrió el mensaje de datos, por ende, no es posible tenerlo por notificado.¹

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice las diligencias para la notificación del curador del demandado, conforme lo establece la precitada ley. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del demandado con las advertencias hechas en el presente auto. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2022 _____ Secretario
--

¹ Corte Constitucional, sentencia T-238 de 2022 M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, que expuso: "(...) 87. ... (v) cuando se notifica o comunica por medio de mensaje de datos los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione "acuse de recibo" o en su defecto, cuando se pueda constatar por cualquier medio el acceso del destinatario al mensaje de datos. (...)".

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00370
Incidente por indebida notificación
Incidentalista: Fadia Hussein Ibrahim
Incidentada: Aidé Consuelo Legarda

Pasto, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió providencia dentro del incidente de nulidad por indebida notificación en contra de la demandante Aidé Consuelo Legarda, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 que corresponde un (1) salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 que corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, a favor de la señora Fadia Hussein Ibrahim y a cargo de Aidé Consuelo Legarda.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de noviembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en providencia en la cual resolvió declarar la nulidad del auto del 25 de junio de 2019 por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y de las actuaciones surtidas con posterioridad, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (que corresponde a 1 S.M.M.L.V.)	\$1.000.000
Gastos	\$14.600
TOTAL	\$1.014.600

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00370
Incidente por indebida notificación
Incidentalista: Fadia Hussein Ibrahim
Incidentada: Aidé Consuelo Legarda

Pasto, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas del incidente de nulidad por indebida notificación elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde la apoderada demandada presenta solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001-2019-00481-00
Demandante: Edison Alveiro Montero Castillo
Demandado: Wilson Delgado

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de 27 de septiembre de 2022, se programó el día 24 de noviembre de 2022 para llevarse a efecto la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, no obstante, la apoderada de la parte demandada el día de ayer presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia por motivos médicos de ella y su poderdante, aportando prueba sumaria.

Revisada la conformidad de la justificación con los lineamientos del inciso segundo numeral 3 artículo 372 del C.G.P, es procedente reprogramar la audiencia de que trata el art. 392.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REPROGRAMAR Y SEÑALAR el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 25 de noviembre de 2022 Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación de la demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00275
Demandante: Ener Acosta Melo
Demandado: Luz Aida López Ocampo

Pasto, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para notificación personal de manera electrónica de la señora Luz Aida López Ocampo.

Al respecto se observa que, del mensaje de datos con asunto “notificación” no se puede extraer la información completa y exacta para que la demandada pueda enterarse de los términos para la notificación, ni de los medios y horarios de atención tanto presenciales como virtuales con los que cuenta el despacho y finalmente del pantallazo del correo que se aporta, no es posible verificar el acceso de aquella al mensaje de datos, lo que significa que la notificación no se ajusta a lo señalado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “(...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.*** (...)”. Negrilla fuera de texto.

Por lo tanto, se requerirá a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que realice la notificación a la demandada en debida forma, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 C.G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 25 de noviembre de 2022 Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación allegada por el apoderado ejecutante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00553
Demandante: Ilda Margoth Pinta Vásquez
Demandado: Leonor del Carmen y María Eugenia del Rosario Hernández Solarte

Pasto, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se proceda a decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del C. G. del P., establece: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Ilda Margoth Pinta Vásquez contra Leonor del Carmen Hernández Solarte y María Eugenia del Rosario Hernández Solarte.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de 13 de octubre de 2021 y 4 de mayo de 2022. Ofíciase.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO. - ORDENAR el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 25 de noviembre de 2022
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de agosto de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvasse Proveer. **Camilo Alejandro Jurado C - Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00128

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: José Mauricio Chaves Rojas y Yolanda del Socorro Rojas de Chaves

Pasto, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica pijoca3@gmail.com y yoliroque@hotmail.com, correo que según la apoderada fue obtenido de la base de datos de la compañía demandada conforme la información de los formularios llenados por los demandados. Así las cosas, se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 22 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, se reconocerá personería a la abogada sustituta, en los términos del memorial de sustitución.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. y en contra de José Mauricio Chaves Rojas y Yolanda del Socorro Rojas de Chaves en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO. – RECONOCER PERSONERIA a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía número

1.018.461.980 y portadora de tarjeta profesional número 281.727 del C.S.J., en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 25 de noviembre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación del demandado. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Restitución Inmueble Arrendado No. 520014189001-2022-00191
Demandante: Héctor Jairo Franco Posso
Demandados: Cicerón Vásquez y Olga Chicaiza

Pasto, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante allega las diligencias de citación para notificación personal y notificación por aviso del demandado, si bien se observa que la citación enviada es correcta, la notificación por aviso no se encuentra conforme a lo estipulado en el artículo 292 del C.G. del P., toda vez no se allega constancia de recibido por parte del demandado, ni certificación expedida por la empresa de mensajería, ni copia de la providencia a notificar cotejada y sellada por la misma empresa.

Por lo anterior, dado que lo mencionado no cumple con los requisitos para la notificación por aviso establecidos en el artículo 292 del C. G. del P., no habrá lugar a tener en cuenta la diligencia antes mencionada y se requerirá a la parte demandante para que realice las diligencias para la notificación del demandado conforme lo establece la precitada norma. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación notificación por aviso del demandado allegadas, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del demandado con las advertencias hechas en el presente auto. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2022 Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2022-00475
Demandante: Universidad Cesmag
Demandado: Daniela Fernanda Acosta Rosero, María Mercedes Rosero y
Jonnathan Armando Rosero Gómez

Pasto, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que las demandadas Daniela Fernanda y María Mercedes se notificaron por conducta concluyente y personalmente respectivamente, no obstante la parte interesada ha omitido notificar al demandado Jonnathan Armando, es decir que no ha cumplido, ni informado sobre las cargas procesales que le competen, como lo es efectuar la notificación personal del demandado pendiente; como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiéndole además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirle para que cumpla tal gestión, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en autos de 19 de septiembre de 2022 (mandamiento de pago), a fin de realizar la notificación personal efectiva del demandado Jonnathan Armando Rosero Gómez, arrojando las certificaciones de las diligencias realizadas, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00506
Demandante: Editora Sky SAS
Demandada: Alba Marlene Solarte Zambrano

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 30 de septiembre de 2022, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título ejecutivo (contrato) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada, excepto por los intereses moratorios, por cuanto los mismos no fueron pactados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Editora Sky SAS y en contra de Alba Marlene Solarte Zambrano para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- Por la suma de dos millones quinientos setenta y cuatro mil pesos (\$2.574.000), por el capital adeudado.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2022 Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00507
Demandante: Editora Sky SAS
Demandada: Elizabeth Rebeca Vallejo Arcos

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 30 de septiembre de 2022, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título ejecutivo (contrato) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada, excepto por los intereses moratorios, por cuanto los mismos no fueron pactados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Editora Sky SAS y en contra de María Elizabeth Rebeca Vallejo Arcos para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- Por la suma de \$3.800.000 por el capital adeudado.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de noviembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 24 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00508
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Henry Miguel Rodríguez

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 30 de septiembre de 2022, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título ejecutivo (contrato) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada, excepto por los intereses moratorios, por cuanto los mismos no fueron pactados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Editora Sky SAS y en contra de Henry Miguel Rodríguez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- Por la suma de \$1.722.600 por el capital adeudado.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2022 Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00527
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Eulalia Rosa Lucas Fabra

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 10 de octubre de 2022, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título ejecutivo (contrato) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada, excepto por los intereses moratorios, por cuanto los mismos no fueron pactados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Editora Sky SAS y en contra de Eulalia Rosa Lucas Fabra para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- Por la suma de \$2.964.000 por el capital adeudado.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2022 Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00528
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Ingrid Milena Pizza Mendoza

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 10 de octubre de 2022, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título ejecutivo (contrato) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada, excepto por los intereses moratorios, por cuanto los mismos no fueron pactados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Editora Sky SAS y en contra de Ingrid Milena Pizza Mendoza para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- Por la suma de \$4.428.000 por el capital adeudado.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2022 Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00555
Demandante: Arturo Alexander Guerrero Delgado
Demandada: Carol Vanessa Ortega Gómez

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 27 de octubre de 2022 fueron subsanadas y toda vez que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P. 621 y 671 del C. de Co., se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Arturo Alexander Guerrero Delgado y en contra de Carol Vanessa Ortega Gómez, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.440.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Magda Tatiana Corredor Narváez portadora de la T.P. No. 298.131 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00557
Demandante: Javier Andrés Estupiñan Hernández
Demandado: Diego Fernando Estupiñan Hernández

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 27 de octubre de 2022, no obstante ello, se advierte que la subsanación no presenta ninguna modificación a la demanda inicial, no se aclara la fecha desde la cual se pretenden se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y la fecha hasta la cual se causaron los mismos, misma que no puede ser posterior a la fecha de vencimiento, la cual contrario a lo manifestado y de acuerdo a la literalidad del título valor aportado, es 12 de enero de 2021, data a partir de la cual se causan los intereses moratorios.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 5200141890012022-00572
Demandante: Ricardo Sebastián Gonzales Urbano y Mario Fernando Zambrano Jurado
Demandado: Javier Hernando Hernández Toro y Fabricio Benavides Sanseviero

Pasto, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará las cautelas deprecadas, de conformidad al literal b del artículo 590 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-20148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, correspondiente al inmueble del cual es propietario Javier Hernando Hernández Toro, sobre una cuota parte.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la cautela decretada.

SEGUNDO. - DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas RCO875, marca Renault, línea Logan Familier, color gris eclipse, modelo 2011, de propiedad de Fabricio Benavides Sanseviero. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de noviembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el escrito de subsanación presentado. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00584
Demandante: Sara Díaz
Demandada: Ana Victoria Benavides Narváez

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede subsana la falencia advertida en auto de 10 de noviembre de 2022, informando como el lugar de cumplimiento de la obligación la carrera 25 No. 15 – 62 Oficina 218, Centro Comercial Zaguán del Lago perteneciente a la comuna 1 del municipio de Pasto-Nariño.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 24 de noviembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la subsanación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Garantía Real No. 520014189001-2022-00591
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Nubia Marisela Gómez Salcedo

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, una vez subsanadas las falencias advertidas en auto anterior, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré y la Escritura Pública, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-263333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Nubia Marisela Gómez Salcedo, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 3487 de fecha noviembre 30 de 2016 de la Notaria Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-263333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Nubia Marisela Gómez Salcedo, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

1. Por \$663,301.85 por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

1.1. Por la suma \$130,661.41 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2022.

1.2. Por la suma de \$131,653.33 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 16 de Mayo de 2022.

1.3. Por la suma de \$132,652.78 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2022.

1.4. Por la suma de \$133,659.82 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2022.

1.5. Por la suma de \$134,674.51 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 16 de Agosto de 2022.

2. Por \$10,219,888.99, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 14.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 9.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de \$403,105.80 y que se discriminan de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de \$82,620.12, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2022 al 15 de Abril de 2022.

4.2. Por la suma de \$81,628.20, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2022. Periodo de causación del 16 de Abril de 2022 al 15 de Mayo de 2022.

4.3. Por la suma de \$80,628.75, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2022 al 15 de Junio de 2022.

4.4. Por la suma de \$79,621.71, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2022. Periodo de causación del 16 de Junio de 2022 al 15 de Julio de 2022.

4.5. Por la suma de \$78,607.02, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2022. Periodo de causación del 16 de Julio de 2022 al 15 de Agosto de 2022.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Nubia Marisela Gómez Salcedo, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 3487 de fecha noviembre 30 de 2016 de la Notaria Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de

matrícula inmobiliaria No. 240-263333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

QUINTO. - COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

SEXTO. - NOMBRAR como secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEPTIMO. - RECONOCER personería a la abogada Paula Andrea Zambrano portadora de la T.P. No. 315.046 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de noviembre de 2022

Secretaria